

## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 03 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013

45030990

NIG:

### Procedimiento Abreviado 306/2020

**Demandante/s:** D./Dña.

LETRADO D./Dña.

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

### DECRETO Nº 15/2022

Letrado/a de la Admón. de Justicia D./Dña.

En Madrid, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. representada por el LETRADO D. contra el AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON representado por el LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL, por la parte recurrente se presentó escrito en fecha 21-2-2022 desistiendo del procedimiento, acordándose oír a las demás partes personadas, por plazo de cinco días, que no se han opuesto al desistimiento interesado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Establece el art. 74.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que el recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia, estableciendo el apartado 2 como requisito formal, que el representante esté autorizado para ello, o que se ratifique el representado en la solicitud, y si quien desiste es la Administración Pública, que presente testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente, requisito cumplido en el presente caso.

**SEGUNDO.-** Dispone a su vez el mencionado precepto en el apartado 4 que el Secretario Judicial dará cuenta al Juez o Tribunal para que resuelva lo que proceda, en otro caso, o cuando apreciare daño para el interés público.

**TERCERO.-** En el presente caso no ha habido oposición de la Administración al desistimiento solicitado y tampoco se aprecia posibilidad de daño para el interés público, por lo que procede, como determina el artículo reseñado, dictar decreto declarando terminado el procedimiento, ordenando el archivo de los autos.

**CUARTO.-** El desistimiento no implica, necesariamente, la condena en costas al recurrente, según lo dispuesto en el art. 74.6 de la L.R.J.C.A. y no apreciándose temeridad en la parte recurrente no procede su imposición.



Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

## PARTE DISPOSITIVA

**ACUERDO:** Tener por **desistida y apartada** de la prosecución de este recurso\_a Dña. representada por el LETRADO D. contra el AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON, declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Notifíquese a las partes en legal forma.

Contra el presente decreto cabe recurso directo de **revisión**, en el plazo de cinco días desde su notificación, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta General de Depósitos y Consignaciones abierta en el indicando en el campo beneficiario Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 03 de Madrid, y en el campo concepto se consignarán los siguientes dígitos , especificando asimismo que se trata de un Recurso Contencioso-Revisión de resoluciones Letrado/a de la Admón. de Justicia (25 euros).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Decreto desistido y archivo de recurso